



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 108 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 de Marzo de 2023.

VISTO:

El Informe N° 050-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP.EN PROY. RIEGO-RCG, de fecha 17 de marzo de 2023; emitido por el Ing. Rolan Cueva Guevara.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.”*

Que, mediante Informe N° 050-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP.EN PROY. RIEGO-RCG, de fecha 17 de marzo de 2023; emitido por el Ing. Rolan Cueva Guevara, Especialista en Proyectos de Riego; en el numeral IV. ANALISIS POR PARTE DE LA COORDINACION DE OBRA, indica: *“Algunos requerimientos solicitado por el residente de obra no fueron atendidos por parte de la Entidad debido a que las partidas a afectar ya no cuentan con saldo y teniendo en cuenta que el proyecto se está ejecutando por administración directa, en este sentido el artículo 14º numeral 10 de Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, indica explícitamente que, los egresos que se afecten en estas obras deben ser concordantes con el Presupuesto Analítico aprobado por la Entidad de acuerdo a la normatividad vigente, anotándose los gastos de jornales, materiales, equipos y otros en Registro Auxiliares por cada obra que comprenda el proyecto. Por lo que la administración de este proyecto observo estos requerimientos. Teniendo en cuenta que se ha superado el plazo contractual en un 377.26% y se incrementado el presupuesto en 188.25%, considerando que el proyecto se está ejecutando por administración directa, en esta medida, hay que considerar también que el artículo 1 numeral 4 de Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, indica explícitamente que, La Entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa resulte igual o menos al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra. Teniendo en cuenta los antecedentes suscitados en obra esta coordinación recomienda la suspensión de la ejecución de la obra, hasta la culminación de los hechos que impiden su ejecución por lo tanto se deberá realizar el inventario de obra”* y en el numeral V, CONCLUSIONS Y RECOMENDACIONES, indica: *“por lo tanto, teniendo en cuenta los antecedentes suscitados en esta obra esta coordinación recomienda la suspensión de la ejecución de la obra, hasta que se supere los eventos que dieron lugar a la suspensión y se proceda realizar el inventario de obra. Se recomienda hacer de su conocimiento al residente de obra sobre la recomendación de la suspensión de ejecución de obra y se realice el asiento de obra y el acta correspondiente para la formalización respectiva”. La misma que mediante proveído por el Director de Competitividad Agraria, solicito a la Oficina de Asesoría Jurídica*

Que, la Directiva N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI, *“Normas para la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa en el Gobierno Regional de Cajamarca”*, la misma que en el numeral 7.11 habla de las PARALIZACIONES Y REINICIOS DE OBRA, NO encontrando ningún sustento respecto a las suspensión, por lo que en ese sentido aplicaremos supletoriamente la ley de contrataciones sobre el presente caso.

Que, conforme al Artículo 178º del Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 108 -2023-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 de Marzo de 2023.

EF, menciona sobre suspensión del Plazo de Ejecución, lo siguiente: “cuando se produzca eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 178.2 Reiniciando el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetándolos términos en los que se acordó la suspensión. 178.3 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en esta numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios”, dicha norma es aplicada supletoriamente al caso.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Reglamento de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 3444-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, y la Directiva N° 005-2012-GR-CAJ-GRPPAT/SGDI, “Normas para la ejecución de obras bajo la modalidad de administración directa en el Gobierno Regional de Cajamarca” y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Suspensión de la obra: “Instalación del Sistema de Riego Lluchubamba, Distrito de Sitacocha-Cajabamba”, hasta que se supere los eventos que dieron lugar para la ferida suspensión en mérito a las recomendaciones del Informe N° 050-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP.EN PROY. RIEGO-RCG.

Artículo Segundo.- Establecer que la Suspensión de la obra: “Instalación del Sistema de Riego Lluchubamba, Distrito de Sitacocha-Cajabamba”, es realizado en mérito al Informe N° 050-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA-ESP.EN PROY. RIEGO-RCG. Por lo que RECOMIÉNDESE a las todas las oficinas competentes de esta Entidad tomar acciones inmediatas a fin priorizar las observaciones del referido informe.

Artículo Tercero: Notificar la presente resolución al Área Usuaria, y demás oficinas competentes para su conocimiento y fines pertinentes y además publicarlo en la Página Web Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

POR TANTO

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Manu Mendoza A.
Mg. Ing. Nestor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR